



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que no fue posible comunicar a la **Ab. Ethel Cecilia Mesa de Mariño**, la designación realizada por esta instancia como curador ad litem del demandado **Rosendo Ruiz Fajardo** mediante auto del 9 de noviembre de 2020, conforme se extrae del trámite de notificación surtido por la secretaria del Juzgado y advirtiéndole que no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna otra dirección física o electrónica; el Despacho en aras de dar continuidad al presente trámite procede a **RELEVARLA** y en su reemplazo se designa a:

MARIA GLADYS STELLA BOHORQUEZ FRANCO	STELLA.BOHORQUEZ.4@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA (SANTANDER)
---	--	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese y envíese el respectivo telegrama, por secretaría dejando las constancias del caso.**

Una vez notificado el auxiliar de la justicia aquí designado, vuelvan las diligencias al despacho para proveer la reanudación del presente proceso, así como respecto de la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte demandante, esto último atendiendo lo dispuesto en el inciso final del Art. 159 del C.G.P., que señala que durante la interrupción no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de medidas urgentes y de aseguramiento.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d04f28fceff61d82ec480db4accb5d798bca48d7ed51e2f185d0612ebb49109

Documento generado en 04/02/2021 03:13:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 14 del 05 de febrero de 2021.